

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/049/Q

Asunto: Se propone conciliación

Oficio: SV 2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 15 de febrero de 2022

**Comandante**

**Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que en fecha 09 de febrero del presente año, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo , calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a **Agentes adscritos a la Institución a su digno cargo**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta:

*“Que aproximadamente a mediados del mes de enero del año en curso detuvieron a mi hijo de nombre sin justificación alguna elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, así mismo fui a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública para preguntar el estatus legal de mi hijo comentándome que fue detenido por que insulto a una señora así mismo rompió un vidrio de una patrulla, al saber el nombre de la supuesta agraviada, coincide que la conozco a la cual voy a su domicilio para preguntarle si era cierto lo que me estaban comentando los elementos de Seguridad Pública Municipal, a lo cual me contesta que no era cierto que la había agredido, así mismo le pregunte que si existía evidencia que había quebrado el vidrio contestándome que no, vuelvo a ir a las instalaciones de la policía municipal, comentándoles lo que me había dicho la supuesta agraviada diciéndome un elemento que mi hijo había roto el vidrio dentro de las instalaciones de la corporación, así mismo me dijeron que fuera en dos días para checar la patrulla debido que en ese momento se encontraba realizando un recorrido de vigilancia, ya no volví para checar la situación y fue aproximadamente en quince días lo vuelven a detener sin conocer los motivos de su detención, estuvo detenido 36 horas sin decimos los motivos, el día dos de febrero salió en libertad para que el día tres de febrero lo volvieran a detener a las cinco de la tarde, saliendo hasta el sábado a las seis de la tarde, “estando de acuerdo en que mi queja se someta al procedimiento de conciliación. Por lo anterior solicito la intervención de esta Comisión para que dichos elementos no incurran en actos de molestia hacia mi hijo de nombre así como a nuestra familia y nuestras posesiones, ya que lo han detenido injustificadamente en repetidas ocasiones, así mismo se investigue si el realmente rompió el vidrio de la patrulla ya que me están cobrando siete mil pesos para dicha reparación.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Así mismo, se le comunica que este Organismo ha determinado tramitar la presente mediante el procedimiento de conciliación, tal y como lo disponen los artículos 107, 118 al 123, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual consiste en que, **"Se instruya a los agentes para que no incurran en detención o actos de molestia hacia , su familia, domicilio o posesiones, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos correspondientes, sin perjuicio que en caso de que se incurra en alguna falta administrativa o delito se proceda conforme a derecho,"** disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente oficio, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Así mismo, le solicito que en caso de que la conciliación no sea aceptada, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele el quejoso, en el que deberá hacerse constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en el mismo término señalado anteriormente.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

**Atentamente.**

*"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"*

**Lic.**

**Segunda Visitadora Regional**

C.c.p.  
C.c.p. Expediente.

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

